

LEY ORGÁNICA 6/1991, DE 13 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA («BOE» núm. 63, de 14 de marzo de 1991. Corrección de erratas: «BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 1991).

Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptada por las Cortes de dicha Comunidad Autónoma con fechas 20 y 21-XII-1990 y presentada en el Congreso de los Diputados el 9-I-1991.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presentadas en el Congreso de los Diputados varias propuestas de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía, la Presidencia de la Cámara dicta Resolución sobre el procedimiento a seguir para su tramitación, la cual se publica en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 123, de 24-I-1991.

Toma en consideración de la proposición de Ley Orgánica de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Pleno de la Cámara en su sesión del 5-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 83. Igualmente se acuerda su tramitación por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía: BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 121, de 21-I-1991.

Proposición de Ley Orgánica: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 80-I y 2, de 25-I y 6-II-1991.

Aprobación por el Pleno: 14-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 88.

SENADO

Tramitación por el procedimiento de lectura única, según acuerdo del Pleno de la Cámara, en su sesión de 13-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 53.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie III B, núm. 13 (a), de 19-II-1991. Corrección de errores: 22-II-1991.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Texto aprobado por el Senado: 28-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 56.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo único

El primer párrafo del punto 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, queda redactado de la siguiente forma:

«Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un

sistema de representación proporcional que asegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

CORRECCIÓN DE ERRATAS DE LA LEY ORGÁNICA 6/1991, DE 13 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.2 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA («BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 1991).

Advertida errata en el texto de la Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1991, se

transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 8425, artículo único, párrafo segundo, donde dice: «... representación de diversas zonas», debe decir: «... representación de las diversas zonas».